



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1331/2020

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a **veintiséis de marzo** de dos mil **veintiuno**.

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución **INFOCDMX/RR.IP.1331/2020**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**1.- Emisión de la resolución.** Con fecha **veintiocho de octubre de dos mil veinte**<sup>1</sup>, este Instituto emitió resolución definitiva al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1331/2020**, con el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0311000003720** en atención al **Considerando Cuarto, Numeral IV** de la resolución aludida.

**2.- Notificación de la resolución.** Con fecha **diez de diciembre**, este Instituto notificó al Sujeto Obligado y a la parte recurrente el sentido de la resolución.

**3.- Plazo para cumplimiento de la resolución.** De conformidad con los artículos 24 y 244 segundo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*), se tiene que el Sujeto Obligado cuenta con un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la presente resolución, el cual transcurrió del **once de diciembre** al **cuatro de marzo del dos mil veintiuno**.

**4.- Remisión de cumplimiento.** Con fecha **diecinueve de enero del año en curso**, el Sujeto Obligado notificó a este Instituto el informe de cumplimiento, con las siguientes documentales:

- Notificación de correo electrónico de fecha diecisiete de diciembre
- Oficio SECTEI/IEMS/DG/DJN/0-445/2020 de fecha quince de diciembre
- Oficio SECTEI/IEMS/DG/0-1216/2020 de fecha diecisiete de diciembre

---

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinte, salvo manifestación en contrario.



**5.- Acuerdo de vista al recurrente.** Con fecha **uno de marzo**, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **cinco** días, se pronunciara respecto **del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto.**

En virtud de lo ordenado en el **Considerando Cuarto, Numeral IV** de la resolución del expediente citado al rubro, mediante el cual el Pleno de este Instituto ordenó lo siguiente:

**“...I.- Realice una nueva búsqueda en los archivos físicos, electrónicos y de concentración que detenta la Dirección de Administración y Finanzas, así como la Dirección Jurídica y Normativa, ya que normativamente están facultados para hacer entrega de la información concerniente a:**

- 1.-** cuántos embargos derivados de juicios laborales en el 2019 se ejecutaron en el IEMS;
  - 4.-** conocer si aún se encuentran embargadas;
  - 5.-** como enfrentan ese déficit o como lo reflejan presupuestalmente ya que los recursos embargados corresponden a otros compromisos u obligaciones en las partidas;
  - 6.-** que acciones toman al respecto o tomaron en su momento si se han presentado los casos;
- ...”(Sic).**

Precisado lo anterior, de los oficios **SECTEI/IEMS/DG/DJN/0-445/2020 y SECTEI/IEMS/DG/0-1216/2020 de fechas quince y diecisiete de diciembre**, suscritos por el Director Jurídico Normativo y el Director de Administración y Finanzas respectivamente, mismos que para dar atención a lo ordenado en lo que nos interesa señalan:

“ ...

**Oficio SECTEI/IEMS/DG/DJN/0-445/2020**

**1.- R.** *Se confirma la información otorgada en la solicitud de información, que en el año 2019, se trabó embargo a tres cuentas bancarias de IESM, correspondiendo el primer embargo al expediente número 210/2010 sobre una cuenta, y los otros dos embargos corresponden al expediente 24/2020 sobre dos cuentas.*

**4.- R.** *Actualmente las tres cuentas se encuentran libres de embargo.*

**5.- R.** *Corresponde a la Dirección de Administración y finanzas emitir la respuesta respectiva.*

**6.- R.** *Como Área Jurídica y Normativa en su momento y de acuerdo a las facultades otorgadas en el artículo 23 del ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD E MÉXICO, se interpusieron recursos de revisión respecto a los actos del Actuario que ejecuto la orden de embargo, lo cual se hizo ante la junta local respectiva, a su vez y por tratarse en su momento de Laudos que ya habían causado ejecutoria y se encontraban en su etapa de ejecución, también se gestiona la suficiencia presupuestal ante la Consejería Jurídica y Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México para realizar el pago de los mismos, de acuerdo a los “Lineamientos para otorgar el visto bueno previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración pública de la Ciudad de México para el año 2019”, por lo que en*

su momento los laudos que fueron motivo de los dos embargos del año 2019 fueron pagados en su totalidad, y por ende por mandato de la junta Local de Conciliación y Arbitraje se giraron los oficios correspondientes a las instituciones Bancarias respectivas para dejar sin efecto dichos embargos, por lo que a la fecha como ya se señaló, en este momento no hay ningún embargo sobre alguna cuenta bancaria que pertenezca al Instituto.

..

#### Oficio SECTEI/IEMS/DG/0-1216/2020

#### 4. Cuentas bloqueadas o importes retenidos por orden jurídica en el 2019:

No. De cuenta	Importe	Motivo	Fecha	Banco	Estatus
[REDACTED]	\$2,569,851.89	Por orden Jurídica núm. de expediente 210/2010.	30/10/2019	Banorte, S.A.	Recuperado
[REDACTED]	\$1,243.13	Por orden Jurídica núm. de expediente 24/2004.	19/10/2019	Banorte, S.A.	Activa
0334037611	\$49,332.56	Por orden Jurídica núm. de expediente 24/2004	08/07/2019	Banorte, S.A.	Activa

5. Asimismo se informa que para enfrentar el déficit, se buscan partidas presupuestales que no afecten la operación del instituto y se hacen las afectaciones correspondientes, en el entendido de que antes de que se pague un laudo se requiere autorización de Consejería Jurídica y la Secretaría de Finanzas para su ejecución.

Presupuestalmente no existe un procedimiento para reflejar compromisos u obligaciones derivados de juicios laborales, en contabilidad la obligación se refleja en cuentas de orden..."(Sic).

Por lo anterior, a consideración de la Ponencia a cargo de substanciar y dar seguimiento al expediente en que se actúa, después de realizar un análisis entre lo ordenado en la resolución y el contenido de la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* para dar cumplimiento a ésta, se puede advertir que se ha hecho entrega de la información concerniente a los cuestionamientos 1, 4, 5 y 6 y con ello se tiene por totalmente atendida la solicitud de información con número de folio **0311000003720**, presentada ante **el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México**.

En ese tenor se:



## ACUERDO

**PRIMERO. Valor probatorio de las documentales en cumplimiento.** Se concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, a las documentales señaladas en el antecedente 4 del presente acuerdo.

**SEGUNDO. Preclusión del derecho para manifestarse.** En virtud de que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de las documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este acuerdo, se tiene por precluido su derecho para tal efecto, de conformidad al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

**TERCERO. Cumplimiento.** Derivado del estudio de las **documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este acuerdo** y con fundamento en el primer párrafo del artículo 259 de la *Ley de Transparencia*, en correlación con el artículo 14 fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene por **CUMPLIDA** la resolución al expediente citado al rubro.

**CUARTO. Glosa de constancias.** Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO. Notificación.** Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

**SEXTO. Archivo.-** Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Así lo proveyó y firma **Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, coordinador de ponencia del Comisionado Ciudadano Aristides Rodrigo Guerrero García**, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14 fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los acuerdos [1288/SE/02-10/2020](#) y [0619/SO/03-04/2019](#) aprobados en las sesiones del pleno de este Instituto, celebradas el 2 de octubre de 2020 y 3 de abril de 2019 respectivamente.

ARL/JRBM



"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **Mtro. Aristides Rodrigo Guerrero García** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: 5636-2120 y 5639-2051; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o la dirección electrónica [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)